

MAT : Se tenga presente

ADJ. : Anexos 1 a 8 en formato digital (CD)

REF. : Procedimiento Sancionatorio Rol N° D-067-2017



Santiago, 27 de agosto de 2019

SR. DANIEL GARCÉS PAREDES

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

CECILIA URBINA BENAVIDES, en representación de **SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA** (en adelante, también "SICOMAQ"), en relación con el procedimiento sancionatorio de la referencia, seguido en contra de mi representada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 letra f) de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (en adelante, "LBPA"), a Ud. respetuosamente digo:

Que, a través de esta presentación, vengo en hacer presentes diversos antecedentes de hecho y de derecho, relativos a los cargos formulados en contra de mi representada, todos relacionados con la ejecución del Proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas" (en adelante, el "Proyecto"), calificado ambientalmente en forma favorable por la Resolución Exenta N° 66, de 01 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante, la "RCA 66/2012" o la "RCA")

Respecto a la información de la que se dará cuenta en esta presentación, ésta corresponde a antecedentes generados u obtenidos de forma posterior a la presentación de los descargos del presente procedimiento sancionatorio, los cuales fueron ingresados

por SICOMAQ con fecha 21 de marzo de 2019 ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”)

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 21 de agosto de 2017, la SMA, a través de su la Resolución Exenta N°1/Rol D-067-2017, de 29 de agosto de 2017 (en adelante, la “Formulación de Cargos”), formuló cargos a SICOMAQ por presuntos hechos, actos u omisiones detallados en la señalada Resolución. Posteriormente, a través de la Res. Ex. N°4/Rol D-067-2017, de 21 de febrero de 2018 (en adelante, la “Reformulación de cargos”), procedió a reformular los cargos, modificando la calificación de gravedad que inicialmente le había asignado.

Tanto la Formulación como la Reformulación de Cargos se basaron en la denuncia del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, el “CNM” o “el Consejo”), que fuera remitida a la SMA mediante el Ord. N°2686 de 22 de junio de 2017, así como en los resultados de las actividades de fiscalización realizadas por parte de la SMA.

En el marco de la fiscalización al Proyecto, la SMA habría constatado una serie de no conformidades que dieron lugar a la imputación de cuatro hechos infraccionales, según se señala a continuación:

Tabla 1. Cargos formulados en contra de SICOMAQ y su calificación de gravedad

#	Cargo formulado	Calificación de gravedad
1	No aplicar medidas de resguardo del Monumento Histórico Fuerte San Sebastián de la Cruz, que se expresa en las siguientes acciones u omisiones: <ul style="list-style-type: none"> a. Alteración del muro del MH producto de la instalación de los pilotes para la construcción de la pasarela N°1. b. Omisión de remoción de las cuñas TNJC y TEJC, previo al inicio de las obras de excavación y relleno. c. No contar con supervisión permanente de arqueólogo. 	Grave (incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA, Art. 36 N°2 letra e) de la LO-SMA)
2	Hallazgo y recolección de elementos arqueológicos sin haber notificado al CMN, manteniendo éstos en condiciones inadecuadas y/o no autorizadas.	
3	Incumplimiento de medidas de carácter patrimonial, que debían realizarse de manera previa al inicio de la ejecución del proyecto, establecidas en la evaluación ambiental de la RCA N°66/2012, en particular las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Traslado del rasgo 4 previo a la construcción del enrocado de la pasarela 2, Tramo 4 del Proyecto. 	

	<ul style="list-style-type: none"> b. Recuperación selectiva del Componente 3, según se indicó en el anexo C de la Declaración de Impacto Ambiental. c. Excavación estratigráfica en sector de construcción de gradas en Playa La Argolla. d. Cubrir con geotextil los restos del Muelle Francés. e. Documentación exhaustiva de los rasgos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. 	
4	Inicio de obras en el MH y ZT sin haber tramitado previamente los PAS sectoriales correspondientes a los artículos 75, 76, 77 del D.S. N°95/2001 MINSEGPRES (actuales 131, 132 y 133 del D.S. N°40/2012 MMA)	Leve (hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, Art. 36 N°3 de la LO-SMA)

Fuente: Elaboración propia, en base a la Formulación y la Reformulación de Cargos

Luego que las diversas propuestas de Programas de Cumplimiento ("PdC") presentadas por SICOMAQ fueran rechazadas por la SMA, así como también fueran rechazados los recursos de reposición y jerárquico interpuestos en contra de la Resolución que rechazó el PdC, mi representada presentó descargos dentro del correspondiente plazo, el día 21 de marzo de 2019, solicitando en definitiva la absolución de los cargos formulados, y, en subsidio de ello, la recalificación de gravedad de los cargos N°1, 2 y 3, y la aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda.

II. SOLICITA TENER PRESENTE LAS CONSIDERACIONES QUE INDICA

Sin perjuicio de las defensas y alegaciones hechas valer en los correspondientes descargos, por medio de esta presentación, vengo en hacer presentes los siguientes antecedentes, con la finalidad de que ellos sean tenidos en consideración en la resolución final del expediente de la referencia. Todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 letra f) de la LBPA, que establece el derecho de los administrados a formular alegaciones y aportar documentos que deben ser tenidos en consideración por la Administración al redactar la propuesta de resolución.

1. Respecto a la supuesta alteración del muro del Monumento Histórico (Cargo N°1)

En lo que respecta a este punto, hago presente a usted que SICOMAQ, con fecha 13 de mayo de 2019, ingresó al CMN la carta N°2822, de dicha data -copia de la cual se acompaña en el Anexo N°1 de esta presentación-, por medio de la cual se adjuntó el informe denominado "*Fuerte Corral, Playa La Argolla, Valdivia: MH Castillo San Sebastián de la Cruz. Fundación muro albañilería (zona de acceso al túnel): Evaluación del estado de conservación, diagnóstico de estabilidad y propuesta de conservación*", emitido por Correa

y Lampaya Consultores, y Taller Arquitectura Restauración Consultores, del 20 de noviembre de 2018.

Dicho informe se emitió con la finalidad de responder las observaciones formuladas por el CMN a través de su Oficio Ordinario N°1639, de fecha 5 de abril de 2018. Éste corresponde a una actualización de aquel emitido en noviembre del año 2017, y a través de él se presenta la evaluación del estado de conservación del sector de las fundaciones del muro del Monumento Histórico, y se da respuesta al señalado Oficio del CMN, en particular respecto a informar a dicho órgano la situación actual del sector intervenido en planimetría, incorporando la geometría y el tamaño de las fundaciones descritas, y elaborando una propuesta de arquitectura del tramo 3 del Proyecto.

En lo que respecta a la evaluación del estado de conservación de las fundaciones de la zona afectada, se identifica ésta como un sector compuesto por tres elementos constructivos: un sistema de muros de albañilería; una fundación corrida sobre la cual descansan estos muros corrida, y; un túnel construido por medio de un sistema de arcos, que se encuentra inscrito en un sector del muro. Es del caso destacar que el Informe en comento señala que:

“En el tramo de fundación del sector intervenido, se identifican dos indicadores de alteración mecánicos producidos por factores antrópicos y ambientales: piezas faltantes y excoriaciones”¹.

Pues bien, en relación con las piezas faltantes identificadas, y según registros fotográficos de 1970, es posible observar que en el tramo ya existían en dicha época piezas faltantes, y que el hecho que dichas piezas no se encuentren, no compromete el equilibrio estructural del fuerte.

En relación con las excoriaciones, el Informe señalado indica que, producto de la acción mecánica de maquinaria de excavación, la desolladura o rasgadura no es superficial, sino que ha implicado fractura y pérdida de partes, pero que la acción de la maquinaria se produjo sobre un volumen donde ya existían piezas faltantes, por lo que la excoriación observada se relaciona a la pérdida de partes, no así a la pérdida de piezas completas, y que según se observó en terreno, las excoriaciones no sobrepasan una profundidad de 15 cm. desde la superficie.

¹ Correa y Lampaya Consultores, y Taller Arquitectura Restauración Consultores. “Fuerte Corral, Playa La Argolla, Valdivia: MH Castillo San Sebastián de la Cruz. Fundación muro albañilería (zona de acceso al túnel): Evaluación del estado de conservación, diagnóstico de estabilidad y propuesta de conservación”, de fecha 20 de noviembre de 2018, p. 11.

Por lo anterior, el Informe concluye que, considerando la distribución de cargas de un arco, es posible afirmar que este sector de fundación no recibe mayores tensiones, por lo tanto, **se desestima que la alteración sufrida pueda incidir en el equilibrio estructural del fuerte**. En efecto, el Informe señala que:

“Esta autonomía estructural, sumada a la masividad del muro que contiene el túnel, son las condiciones que previenen el volcamiento de la estructura (Fig. 19 - 20), prescindiendo completamente del sector de fundación afectado para mantenerse en pie”².

De este modo, se concluye que se hace necesaria una propuesta de conservación para asegurar la durabilidad de los materiales, y con ello, la permanencia del monumento histórico en el tiempo. La propuesta de conservación presentada al CMN incluía los siguientes puntos:

- Se descarta realizar reintegraciones matéricas ni de piezas de ladrillo, ni de mortero de unión, aplicando un criterio de mínima intervención.
- Se propone aplicar un producto que reduzca la absorción en las zonas afectadas por excoiación.
- Se propone rellenar la zona excavada con material proveniente del mismo borde costero, replicando los estratos y tipo de arena del contexto inmediato.

El CMN, en su Ord. 3182 de 17 de julio de 2019, también acompañado en el Anexo N°1 de esta presentación, declaró que existía conformidad con la propuesta de conservación presentada, solicitando realizar especificaciones sobre la proveniencia de los materiales sedimentarios para relleno a ser usados en el área, posteriormente a la intervención de conservación.

Pues bien, con la finalidad de dar cumplimiento a este último requerimiento, SICOMAQ envió al CMN, a través de carta de fecha 6 de agosto de 2019 (adjunta en Anexo N°1 de esta presentación) un nuevo formulario de intervención de conservación, adjuntando las especificaciones solicitadas en el documento titulado “Metodología de Intervención de Conservación”, con sus respectivos anexos (los cuales también se adjuntan en el Anexo N°1 de esta presentación)

De este modo, los antecedentes acompañados en esta presentación confirman y acreditan lo alegado en nuestros descargos, en el sentido que:

- La alteración del muro, involuntaria y causada por información parcial de línea de base, como se ha acreditado, no ha comprometido en forma alguna la integridad del monumento histórico, respetándose, en la medida que resultó posible y

² Ibid. p. 15.

previsible, el principio de intervención mínima del patrimonio cultural existente en el litoral del Fuerte Corral, que subyace al Proyecto.

- SICOMAQ se encuentra en permanente comunicación con el CMN, para que, en conjunto, se determine la mejor forma de proceder, siempre resguardando la integridad del Monumento Histórico.

2. Sobre el traslado del Rasgo N°4 (Cargo N°3)

En lo que respecta a este punto, cabe considerar que, tal como se expuso en los descargos presentados por SICOMAQ, a través de la Resolución Exenta N°11/D-067-2017, por medio de la cual se rechazó el PdC presentado en este procedimiento, la SMA erróneamente indicó sobre este hecho imputado, que se habría afectado el Rasgo N°4 por un “*desplazamiento reversible*”, el cual sería atribuido por la mencionada resolución al inicio de las obras de enrocado, que habrían generado una interacción con el Rasgo N°4, causando así su desplazamiento algunos metros al norte, en posición invertida, por fuera del enrocado construido. Ello se basaría en lo señalado por la empresa ARKA, en su informe denominado “Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático (PCS)”.

Se acompaña en esta presentación, carta emitida por la empresa ARKA con fecha 21 de marzo de 2019, por medio de la cual aporta precisiones sobre el contenido del Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático (PCS), recién mencionada.

En la señalada carta, ARKA indica sobre el Rasgo N°4, que: “(...) en diciembre de 2016 éste se hallaba en una posición prácticamente idéntica a la observada en 2010, sin poder descartarse una rotación sobre sí mismo, por lo que se empleó el concepto de no presentar “alteraciones relevantes””, y que “(...) se registró un ligero desplazamiento espacial del rasgo algunos metros al norte y cambio de posición (*erguida versus posición invertida*) entre la inspección de marzo de 2017 y la realizada en diciembre de 2016. A partir de la inspección de carácter visual en marzo de 2017 no se identificaron deterioros evidentes ni alteraciones sobre la materialidad del Rasgo 4. Considerando que este rasgo ya se encontraba previamente en condición descontextualizada, su desplazamiento algunos metros al norte y su nueva posición invertida, ***su afectación fue considerada reversible***. Cabe destacar que ***no se empleó el concepto de alteración relevante o no relevante para calificar esta situación, como erróneamente se interpreta en el punto 58° la Res. Ex. N° 11 de la Superintendencia del Medio Ambiente***”³.

³ Carta de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por Diego Carabias, Director de ARKA Arqueología Marítima. p. 6.

De este modo, la aclaración al Informe en el cual se basó la SMA para indicar que se habría afectado el Rasgo N°4, permite concluir que:

- El rasgo 4 se encontraba descontextualizado en forma previa al año 2010, y que por lo mismo su desplazamiento y cambio de posición no tiene mayor importancia para este sancionatorio
- Destacar que, en relación a la materialidad del rasgo 4, no se identificaron alteraciones ni deterioros.
- El concepto “afectación no relevante” no fue utilizado para referir a la materialidad del rasgo 4 en marzo de 2017.
- La única alteración del rasgo 4 observada en marzo de 2017 fue su desplazamiento y cambio de posición.

En base a lo anterior, me permito solicitar que esta carta aclaratoria sea tenido en consideración al momento de resolver el presente proceso sancionatorio, en el sentido que fuera indicado en nuestros descargos, es decir, que **en todo momento se ha garantizado la integridad del Rasgo N°4, no existiendo afectación del mismo.**

3. En lo relativo a la excavación estratigráfica en el sector de construcción de gradas en la Playa La Argolla (Cargo N°3)

Sobre este punto, reiteramos lo alegado en nuestros descargos, en el sentido que:

- SICOMAQ dio inicio al cumplimiento de la exigencia que se estima infringida con anterioridad al inicio de las obras del Proyecto en el sector, actuando con la debida diligencia.
- La exigencia se circunscribe únicamente al área de 300 m² ubicada en el sector de las gradas.
- El CMN otorgó un nuevo permiso para la realización de un rescate arqueológico más amplio que el comprometido en la RCA en el Sector Playa de la Argolla, el cual se ha ejecutado totalmente.

Respecto a este última consideración, como se detalla en los descargos, SICOMAQ, con el fin de satisfacer las preocupaciones del CMN sobre la necesidad de contar con una mejor interpretación arqueológica del sitio, presentó una metodología y plan de trabajo ante CMN para realizar determinadas excavaciones arqueológicas adicionales a las contempladas en la RCA, en el sector Playa de la Argolla, correspondiente al Tramo 3 del Proyecto objeto del presente proceso de sanción, el cual fue autorizado por el CMN mediante Oficio Ord. N°3942-2018.

Según se acredita mediante Carta N°2821 de 7 de mayo de 2019 -adjunta en el Anexo N°3 de esta presentación, SICOMAQ acompañó al CMN el Informe Ejecutivo de Rescate del Sitio Playa La Argolla, de fecha abril de 2019, cuya copia también se adjunta en el mismo Anexo N°3. Éste concluye que las excavaciones realizadas cumplieron a cabalidad el objetivo de despejar y registrar los aspectos tecnológicos vinculados a los basamentos del muro cortina, permitiendo un levantamiento exhaustivo y areal de todos los rasgos arquitectónicos asociados a su proceso constructivo.

A este respecto, mediante Ord. 3182 de 17 de julio de 2019 del CMN, ya mencionado previamente y que se vuelve a acompañar en Anexo N°3 de esta presentación, el Consejo observó la metodología de excavación empleada, solicitando justificar técnicamente la representatividad del análisis de dispersión presentado, entre otros antecedentes.

Para dar respuesta a este requerimiento, SICOMAQ ingresó al CMN, mediante Carta N°5.229, de fecha 6 de agosto de 2019, adjunta en el Anexo N°3 de esta presentación, el Informe titulado "Respuesta a Oficio CMN Ord. 3182/2019", de julio de 2019, cuya copia también se adjunta en Anexo N°3, que, junto con fundamentar la metodología empleada, y con la finalidad de responder a las preocupaciones manifestadas por el CMN, informó que se realizó un nuevo análisis de densidad y dispersión "más representativo", orientado a determinar si los resultados de las excavaciones y modelo de dispersión presentado inicialmente podrían ser considerados representativos de los componentes culturales del área.

Se concluye que el análisis de dispersión y densidad realizado originalmente -y comparado con el realizado en esta oportunidad- **puede ser considerado válido y representativo de las características depositaciones del sitio, no registrando diferencias estadísticas significativas que apunten a una pérdida de información científica y patrimonial de los bienes y su contexto.**

En virtud de lo señalado, solicito a usted tener presente que SICOMAQ, ha realizado esfuerzos de cumplimiento más allá de lo exigido en la respectiva RCA, con el fin de satisfacer las preocupaciones del CMN respecto a contar una mejor interpretación arqueológica del sitio, encontrándose siempre en permanente comunicación con dicho órgano.

4. Sobre la exigencia de cubrir con geotextil los restos del Muelle Francés (Carga N°3) y el impedimento jurídico para cumplir con la exigencia.

Conforme fue alegado en los descargos, existió un impedimento jurídico para cumplir con la exigencia, consistente en la obtención del PAS 76 (actual 132), necesario para poder realizar excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. Este

impedimento fue recién removido por el Ord. N°907 de 11 de marzo de 2019 del CMN, después de varios meses de tramitación.

En lo que respecta al sector del Muelle Francés, autorizó la ejecución de las obras pendientes, dentro de las cuales está precisamente el trabajo arqueológico de instalación del geotextil, el cual se llevará a cabo una vez que se haya redefinido el área de influencia del Muelle Francés y se haya propuesto la forma de implementación de la instalación del geotextil, y ello haya sido declarado conforme por el CMN.

Sobre este punto, cabe considerar que SICOMAQ, a través de Carta N°2825, de 10 de mayo de 2019 -adjunta en Anexo N°4 de esta presentación-, acompañó al CMN el Informe de Antecedentes y Aclaraciones del Área de Influencia del Proyecto, Sector Muelle Francés (el cual se adjunta en el mismo Anexo N°4)

Pues bien, el señalado Informe concluye que, tal como fue señalado en la RCA 66/2012, **el Muelle Francés debe ser resguardado en aquellas áreas donde se realizan intervenciones de la obra, las cuales se identifican en cinco planos que se anexan al Informe, ascendiendo a un total de 1.053,29 m².**

Por otro lado, se presentan las obras ya ejecutadas, que abarcan un área de 740 m², y las que restan por implementar, que corresponden a 75,92 m². Así, se define el área de 59,76 m² donde se realizará la cobertura física de protección (geotextil) en caso de existir hallazgos arqueológicos subacuáticos, y el área de 16,2 m² donde serán implementadas las labores de monitoreo arqueológico durante los escarpes de la superficie.

Del mismo modo, dentro de la planimetría acompañada, se expone el emplazamiento de los restos arqueológicos PCS detectados en el área de influencia del Muelle Francés, registrados a través de la Línea de Base Arqueológica como durante el monitoreo arqueológico, y el plan de manejo de conservación que le corresponde a cada elemento patrimonial de acuerdo a su localización, indicándose que los hallazgos que serán cubiertos con geotextil una vez reanudadas las obras del proyecto.

Por otro lado, mediante carta de fecha 4 de julio de 2019, adjunta en el mismo Anexo 4, remitida al CMN, se adjuntó a dicho órgano la metodología a ser utilizada para implementar una cobertura de protección física in situ en un área del sitio Muelle Francés (la cual también se adjunta en el mismo Anexo 4, así como los respectivos planos aplicables), que viene a complementar la autorización otorgada en el oficio Ord. N°907 de 2019 del CMN, para la ejecución de las obras pendientes del Proyecto en el tramo 4, con el fin de velar por el cumplimiento de las medidas arqueológicas pendientes y la salvaguarda de los monumentos nacionales existentes en el sector.

Por lo anterior, solicito a usted tener presente que mi representada se encuentra actualmente definiendo con la autoridad competente los alcances de la exigencia relativa al cubrimiento del Muelle Francés con geotextil, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a las exigencias del Proyecto.

5. Sobre las solicitudes de Permisos Ambientales Sectoriales (Cargo N°4)

Junto con reiterar lo alegado en descargos, en cuanto a que el inicio del proyecto sin contar con los PAS no es imputable a mi representada, dado que la obligación correspondía al titular del Proyecto, a continuación, se da cuenta y acredita el actuar diligente de mi representada para obtener los PAS 75 y 76 para obras específicas del Proyecto, que se encontraban pendientes a la fecha de presentación de los descargos.

5.1. Obras relacionadas a los Pilotes 20 y 21 del Proyecto

SICOMAQ, a través de la Carta N°2823, de 7 de mayo de 2019 (acompañada en Anexo N°5 de esta presentación), presentó ante el CMN el Formulario de Solicitud de PAS 76 (hoy PAS 132, para realizar excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico), para la realización de la excavación de rescate arqueológico en el sector de la Pasarela 1, Pilotes N°20 y 21 del Proyecto. Del mismo modo, se adjuntó la metodología de excavación de rescate arqueológico y el plano de ubicación de la unidad de rescate arqueológico en el señalado sector.

En virtud de estos antecedentes, el CMN, a través de su Ord. 3180 de 17 de julio de 2019 (acompañado en el mismo Anexo N°5), autorizó la ejecución de las labores de excavación arqueológica solicitadas, al no tener observaciones a los objetivos, metodología o plan de trabajo propuestos.

5.2. Obras relacionadas a los hallazgos no previstos NCA 1, 2 y 3

En lo que respecta a los hallazgos no previstos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, se ingresó al CMN, a través de carta N°2824, de fecha 7 de mayo de 2019 (adjunta en Anexo N°6 de esta presentación) la solicitud del PAS 76 (hoy PAS 132), para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, en particular, para la realización de desollado, rescate y recolección de los mismos, así como sus objetivos, metodología, plan de trabajo y las fichas de registro de los señalados hallazgos.

Por medio del Ord. 2600, del 5 de junio de 2019 (también adjunto en el Anexo N°6), el CMN se pronunció aprobando con indicaciones la ejecución del despeje y rescate asociado a estos tres hallazgos arqueológicos, obteniéndose así el PAS necesario para dichas gestiones.

5.3. *Obras relacionadas al Pilote 22 del Proyecto*

Por otro lado, en relación a las obras vinculadas al Pilote N°22 del Sector de la Pasarela 1 del Proyecto, y con la obtención del PAS 76 (hoy 132), hago presente a usted que SICOMAQ hizo ingreso de la respectiva solicitud a través de carta de fecha 17 de junio de 2019, la cual se acompaña en Anexo N°7 de esta presentación, junto con sus respectivos anexos. Actualmente nos encontramos a la espera del pronunciamiento del Consejo sobre esta materia.

En consecuencia, solicito a usted tener presente que SICOMAQ regularizó su situación en relación a la tramitación de los PAS 75, 76 y 77 (actuales PAS 131, 132 y 133 del Reglamento del SEIA), y se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para la obtención del PAS 76 (132) para obras específicas del Proyecto, como se ha indicado.

6. **Sobre el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas por la SMA**

Finalmente, hago presente a usted que vuestro órgano, a través de su Resolución Exenta N°1012 de 15 de julio de 2019, declaró el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas en las Resoluciones Exentas N°998 de 7 de septiembre y N°1348 de 8 de noviembre, ambas de 2017. Lo anterior da cuenta de la voluntad de mi representada para cumplir con todos los lineamientos entregados tanto por la SMA como por el CMN para resguardar el patrimonio cultural asociado al Proyecto.

POR TANTO, en consideración a todo lo expuesto, solicito a Ud. tener presente las consideraciones precedentes al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio, y, en definitiva, acoja los argumentos planteados en los descargos, y en definitiva, la SMA proceda a absolver a **SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA** o en subsidio de lo anterior, proceda a recalificar la gravedad de los **Cargos N°1, N°2 y N°3**, y aplique la mínima sanción que en derecho corresponda respecto de los **Cargos N°1, N°2, N°3 y N°4**.

III. **ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

Conforme a lo referenciado en el cuerpo de esta presentación, se acompañan en Anexo Digital los siguientes antecedentes:

Anexo N°1:

- Carta N°2822 del 13 de mayo de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.

- Informe “Fuerte Corral, Playa La Argolla, Valdivia: MH Castillo San Sebastián de la Cruz. Fundación muro albañilería (zona de acceso al túnel): Evaluación del estado de conservación, diagnóstico de estabilidad y propuesta de conservación”, emitido por Correa y Lampaya Consultores, y Taller Arquitectura Restauración Consultores, del 20 de noviembre de 2018.
- Ord. 3182 de 17 de julio de 2019, del CMN.
- Carta de fecha 6 de agosto de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Objetivos, metodología y plan de trabajo para fundaciones de muro cortina (zona acceso a túnel), con sus respectivos anexos.

Anexo N°2:

- Carta del 21 de marzo de 2019, emitida por la empresa ARKA.

Anexo N°3:

- Carta N°2821 del 7 de mayo de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Informe Ejecutivo de Rescate del Sitio Playa La Argolla, de fecha abril de 2019.
- Ord. 3182 de 17 de julio de 2019, del CMN.
- Carta N°5.229 de fecha 6 de agosto de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Informe “Respuesta a Oficio CMN Ord. 3182/2019”, de julio de 2019, con sus respectivos anexos.

Anexo N°4:

- Carta N°2825 del 10 de mayo de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Informe de Antecedentes y Aclaraciones del Área de Influencia del Proyecto, Sector Muelle Francés.
- Carta del 4 de julio de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Metodología de protección física in situ en área del sitio Muelle Francés, elaborada por la empresa Terramar Arqueología.
- Planos de la zona donde se implementará la protección física in situ del Muelle Francés.

Anexo N°5:

- Carta N°2823 del 7 de mayo de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Formulario de Solicitud de PAS 76 (132), para la realización de la excavación de rescate arqueológico en el sector de la Pasarela 1, Pilotes N°20 y 21 del Proyecto.
- Ord. 3180 de 17 de julio de 2019, del CMN.

Anexo N°6:

Anexo N°6:

- Carta N°2824 del 7 de mayo de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Formulario de Solicitud de PAS 76 (132), para la realización de desollado, rescate y recolección de los NCA-1, 2 y 3.
- Ord. 2600 de 5 de junio de 2019, del CMN.

Anexo N°7:

- Carta de fecha 17 de junio de 2019, enviada por SICOMAQ al CMN.
- Formulario de Solicitud Arqueológica para la realización de una unidad de excavación de rescate arqueológico en el sector de la Pasarela 1, Pilote 22 del Proyecto.
- Plan de trabajo y metodología de excavación adjunta al Formulario de Solicitud Arqueológica antes individualizado, elaborado por la empresa Terramar Arqueología.
- Planos de ubicación de los trabajos en el área del Proyecto.

Anexo N°8:

- Resolución Exenta N°1012 de 15 de julio de 2019, de la SMA, que declaró el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas en las Resoluciones Exentas N°998 de 7 de septiembre y N°1348 de 8 de noviembre, ambas de 2017.

POR TANTO, solicito a usted tenerlos por acompañados.

Sin otro particular se despide atentamente,



CECILIA URBINA BENAVIDES

p.p. SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA